



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE POR LA QUE SE CREA Y SE REGULA LA CONCESIÓN DEL DISTINTIVO DE CALIDAD “SELLO DE CENTRO PROMOTOR DE IGUALDAD Y CONVIVENCIA POSITIVA” PARA CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS QUE DESARROLLEN BUENAS PRÁCTICAS RELATIVAS A LA IGUALDAD Y CONVIVENCIA EN EL ÁMBITO DEL SISTEMA EDUCATIVO ARAGONÉS.

Esta memoria se dicta de acuerdo con la previsión del artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón en su vigente redacción, que establece el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas. Al respecto establece que el borrador de la disposición normativa irá acompañado de una memoria justificativa que contendrá:

- a) Una justificación del cumplimiento de todos los principios de buena regulación.
- b) Un análisis de la adecuación de los procedimientos administrativos que en ella se incluyan a las exigencias derivadas de su tramitación electrónica.
- c) Las aportaciones obtenidas en la consulta pública, en caso de haberse realizado, señalando los autores y sentido de sus aportaciones.
- d) El impacto social de las medidas que se establezcan, que incluirá el análisis de la nueva regulación desde el punto de vista de sus efectos sobre la unidad de mercado.
- e) Cualquier otra consideración que se estime de especial relevancia.

Por ello, se acompaña de esta memoria al expediente de elaboración del proyecto de Orden del Consejero de Educación, Cultura y Deporte por la que se crea y se regula la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA E INSERCIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

La garantía de la igualdad entre el hombre y la mujer en todos los ámbitos, con atención especial a la educación es uno de los mandatos que orientarán las políticas de los poderes públicos y que se recoge en el artículo 24 c) del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Igualmente, los poderes públicos aragoneses promoverán la cultura de la paz, mediante la incorporación de valores de no violencia, tolerancia, participación, solidaridad y justicia, especialmente en el sistema educativo, tal y como dispone el artículo 30 del mismo.



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

La igualdad efectiva de oportunidades entre hombres y mujeres, el reconocimiento de la diversidad afectivo-sexual, así como la valoración crítica de las desigualdades que permita superar los comportamientos sexistas, son, entre otros, fines de la educación, que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, resalta en su Preámbulo. Asimismo, propone, igualmente, el ejercicio de la tolerancia y de la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia y la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres señala en su artículo 23 que el sistema educativo incluirá entre sus fines la educación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres, así como, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan el fomento de la igualdad plena entre unas y otros.

También la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, adopta un enfoque de igualdad de género a través de la coeducación y fomenta en todas las etapas el aprendizaje de la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la prevención de la violencia de género y el respeto a la diversidad afectivo-sexual, introduciendo en educación secundaria la orientación educativa y profesional del alumnado con perspectiva inclusiva y no sexista.

De la misma forma, la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón crea un tratamiento específico de la identidad de género en el sistema educativo, siempre sobre la base de considerar el sistema educativo como un espacio de entendimiento, seguridad y no discriminación, y promoviendo que el mismo actúe como factor de integración y formación cívica en los principios de respeto y no violencia.

La Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, en el artículo 30 establece la promoción de la igualdad de género en los centros educativos, señalando en el apartado 13 que el Gobierno de Aragón promoverá un distintivo de calidad para aquellos centros educativos que implanten planes y programas de igualdad.

Por otro lado, el Decreto 73/2011, de 22 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la Carta de derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa y las bases de las normas de convivencia en los centros educativos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, configura en el Título II el modelo de convivencia escolar así como sus principios en los que esta deberá basarse, entre los que se destacan la igualdad de derechos de todas las personas y colectivos, la valoración de las diferencias y el rechazo de los prejuicios, la importancia y valor de las actuaciones de carácter preventivo que contribuyen al desarrollo de la educación en valores, la participación, la comunicación, el encuentro y el diálogo entre los miembros de la comunidad educativa.



El Decreto 188/2017, de 28 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la respuesta educativa inclusiva y la convivencia en las comunidades educativas de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo objeto es regular la respuesta educativa para garantizar la educación inclusiva y la convivencia en los centros educativos de la Comunidad Autónoma de Aragón señala como uno de los principios generales de actuación la convivencia, sentida como la transmisión, el desarrollo y la puesta en práctica de las competencias y valores que favorezcan la solidaridad, la tolerancia, la igualdad, el respeto, la justicia y la valoración de las diferencias.

El artículo 3.g) de la Orden ECD/1003/2018, de 7 de junio, por la que se determinan las actuaciones que contribuyen a promocionar la convivencia, igualdad y la lucha contra el acoso escolar en las comunidades educativas aragonesas, establece que el departamento competente en materia de educación no universitaria articulará los medios necesarios para ello.

Asimismo, el departamento competente en materia de educación no universitaria reconocerá el trabajo y experiencias que en materia de convivencia e igualdad desarrollen los centros de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto se establecen en el artículo 9.1.b), entre otras formas de reconocimiento, los sellos de centros promotores de convivencia positiva y/o Igualdad entre mujeres y hombres.

En desarrollo de esta previsión, se considera justificada la necesidad de aprobar una orden por la que se cree y se regule la concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” para centros docentes sostenidos con fondos públicos que desarrollen buenas prácticas relativas a la igualdad y convivencia en el ámbito del sistema educativo aragonés, con el fin de reconocer a los centros docentes que realizan buenas prácticas en convivencia e igualdad, fundamentales en la dinámica de los centros educativos, dada su influencia en los procesos de enseñanza y aprendizaje, actuando como elementos preventivos de reconocimiento, respeto y valoración de las diferencias individuales así como de intervención ante cualquier tipo de discriminación o violencia.

2. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN.

Este proyecto de orden se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la norma da cumplimiento a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Los principios de necesidad y eficacia implican que la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En lo que respecta a la norma proyectada, su adecuación a los mencionados principios ha quedado justificada en el apartado primero de la presente memoria “Necesidad de promulgación de la norma”, en la que se establece la conveniencia para el interés general de la regulación de un distintivo que fomente la igualdad y la convivencia en el



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

ámbito educativo, siendo el instrumento adecuado para ello, cumpliendo con lo que establece el principio de proporcionalidad ya que la iniciativa que se propone contiene únicamente la regulación imprescindible para atender las necesidades descritas.

Por otro lado, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, dando cumplimiento a lo previsto en la normativa, como se ha señalado anteriormente.

En aplicación del principio de transparencia, toda la tramitación de este proyecto de orden garantiza el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y participación Ciudadana de Aragón. Asimismo, se han definido claramente los objetivos de esta normativa y su justificación en su texto, así como de una forma detallada en la presente memoria y se ha posibilitado que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de la misma, dado audiencia a las organizaciones y asociaciones que guardan relación directa con su contenido, y se ha llevado a cabo el trámite de información pública, así como la consulta pública previa a la elaboración del borrador de la disposición normativa, informando con ello de los objetivos que se pretenden alcanzar con la regulación.

Y finalmente, en aplicación del principio de eficiencia, la norma respeta la adecuada utilización de los recursos públicos y no supone un incremento de gasto público.

3. ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA.

El procedimiento establecido en la norma para la solicitud de la concesión del distintivo por parte de los centros educativos se prevé sea de forma electrónica, al establecer que los centros docentes deberán dirigir sus solicitudes telemáticamente, siendo la convocatoria posterior la que concrete la forma de realizarlo.

4. APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA.

Una vez realizado el trámite de consulta pública previa no se ha recibido ninguna aportación en la misma a esta norma.

5. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN Y EFECTOS SOBRE LA UNIDAD DE MERCADO.

Se considera que los objetivos incorporados en el proyecto van a contribuir de manera decisiva a consolidar la implantación de la cultura de la igualdad y la convivencia positiva en todos los procesos y estructuras de la comunidad educativa. Dichos objetivos sentarán los principios básicos para promocionar la igualdad entre los sexos, ayudar al derribo de estereotipos e impulsar un clima de convivencia positiva de todos los miembros de la comunidad educativa.



Por lo tanto, se estima que a través de la creación del “Sello Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” en el ámbito educativo se va a favorecer la ya iniciada conformación de los centros educativos como agentes que juegan un papel esencial en la transformación social.

En cuanto a los efectos sobre la unidad de mercado de este proyecto de orden, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado recoge en su artículo 1.2 que “ la unidad de mercado se fundamenta en la libre circulación y establecimiento de los operadores económicos, en la libre circulación de bienes y servicios por todo el territorio español, sin que ninguna autoridad pueda obstaculizarla directa o indirectamente, y en la igualdad de las condiciones básicas de ejercicio de la actividad económica”.

De la lectura de dicho precepto se deduce que el texto del proyecto de orden no regula el ejercicio de una actividad económica y por tanto no tiene implicaciones directas ni relevantes en referencia a la unidad de mercado, y que, por ello, no resulta de aplicación al mismo lo previsto en cuanto a la tramitación de normativa recogido en el artículo 14 de dicha ley.

7. ESTRUCTURA DEL TEXTO Y CONTENIDO.

El proyecto de orden que nos ocupa ha sido elaborado con adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, en particular las Directrices 1 a 55 de la Orden de 31 de mayo de 2013, cuya observancia viene exigida por el artículo 48.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

Estructura:

El texto del proyecto de orden consta de una parte expositiva y de una parte dispositiva compuesta por quince artículos, distribuidos en cinco capítulos, por una disposición adicional única y una disposición final única. Asimismo, consta de un anexo que contiene el logotipo y manual de identidad del logotipo “Centro promotor de igualdad y convivencia positiva”.

Contenido:

En la parte dispositiva, el primero de los artículos abre el capítulo I en el que se establecen las disposiciones generales. Dicho artículo establece el objeto, finalidad y ámbito de aplicación del proyecto de orden. A continuación, el artículo 2 recoge los requisitos generales para la solicitud.

El artículo 3, que inicia el capítulo II relativo al procedimiento de concesión del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva, se refiere a la convocatoria por la que se inicia el procedimiento para la concesión del distintivo”, señalando la publicación de la misma, y a su vez especifica que el baremo para la valoración de los méritos se establecerá en la respectiva convocatoria.

El artículo 4 establece la forma y plazo de presentación de solicitudes.



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

El artículo 5 se refiere a la instrucción del procedimiento. La evaluación de las solicitudes se regula en el artículo 6, en el cual se establece la composición de la Comisión Técnica Provincial para la evaluación de las mismas.

En el artículo 7 se determina la composición de la Comisión de Valoración Autonómica y se establecen las funciones de la misma.

Las propuestas de resolución tanto la provisional como la definitiva se regulan en el artículo 8, estableciéndose la forma de publicación de las mismas.

El último artículo del capítulo II, artículo 9, se refiere a la resolución de la concesión del distintivo “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva”.

El tercer capítulo, elementos identificativos y efectos, se inicia con la regulación de los elementos identificativos contenidos en el artículo 10 al que le sigue el establecimiento de los efectos de la concesión del artículo 11, previéndose en el artículo 12 la Red Aragonesa de Centros Promotores de Igualdad y Convivencia Positiva.

El capítulo IV que lleva por título *Difusión, información y publicidad* contiene la regulación de las certificaciones del distintivo de calidad “Sello de Centro Promotor de Igualdad y Convivencia Positiva” y difusión de su concesión en el artículo 13. Seguidamente, el artículo 14 hace referencia a la información y publicidad.

Para finalizar, el capítulo V, que contiene únicamente el artículo 15, se refiere a la validez y pérdida del distintivo.

8. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN.

La tramitación de esta orden, en cuanto norma reglamentaria, exige cumplir lo dispuesto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, modificada por Ley 4/2021, de 29 de junio. A estos efectos el artículo 46 atribuye la iniciativa para la elaboración de las disposiciones normativas a los miembros del Gobierno en función de la materia. En este caso el departamento competente sería el Departamento de Educación, Cultura y Deporte, de conformidad con lo apuntado anteriormente en relación con el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

En cuanto a los tramites a realizar en la elaboración normativa, cabe significar lo siguiente:

1º.- De acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, corresponde al Consejero de Educación, Cultura y Deporte, en las materias propias de su Departamento, la competencia para acordar el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de una disposición de carácter general.

En su virtud, con fecha 2 de septiembre de 2021 se aprobó la Orden de inicio del Consejero de Educación, Cultura y Deporte, por la que se incoa el expediente de elaboración del texto normativo, dando así cumplimiento a lo reiterado en numerosas ocasiones por el Consejo Consultivo de Aragón (Dictámenes 20/2000 y 81/2002), en el



sentido de ser preciso un acto formal de inicio del procedimiento con la apertura de un expediente en el que de forma ordenada se han de acumular todos los trámites y documentos.

2º.- Asimismo, se ha efectuado el trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, del 8 al 28 de septiembre de 2021, ambos incluidos.

3º.- El artículo 48.1 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo exige que el proyecto normativo vaya acompañado de una memoria justificativa cuyo contenido se ha especificado en la parte introductoria de esta memoria. En este sentido, con la presente memoria se da cumplimiento a las exigencias de tal precepto.

4º.- El artículo 48.3 señala que se incorporará también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación y, en caso de que implique un incremento de gasto o disminución de los ingresos, presentes o futuros, deberá detallar la cuantificación y valoración de sus repercusiones.

El proyecto de orden no supone en ningún caso un incremento de gasto en el Presupuesto del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, tal y como se explica más adelante en el epígrafe 9.

5º De acuerdo con lo establecido en el artículo 48.4 de la citada ley, los proyectos de disposiciones normativas deberán ir acompañados de un informe de evaluación de impacto de género, así como sobre impacto de discapacidad en el caso de disposiciones que puedan afectar a personas con discapacidad, elaborados por la unidad de igualdad adscrita a la secretaría general técnica del departamento, tal y como establecen los puntos a) y b) del citado artículo.

6º Una vez elaborados dichos documentos, se emitirá informe por la secretaría general técnica del departamento para la realización del análisis jurídico procedimental, de competencias y de correcta técnica normativa conforme al artículo 48.5 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo.

7º. De acuerdo con lo establecido en el artículo 51 de la Ley 2/2009 de 11 de mayo, cuando la disposición reglamentaria afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. Este trámite se completará con el de información pública en virtud de resolución del órgano directivo impulsor del procedimiento, lo cual se entiende aplicable al presente caso, dado que pueden verse implicados derechos e intereses de los ciudadanos. La audiencia e información pública tendrá un plazo mínimo de quince días hábiles desde la publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Asimismo, el artículo 133.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre establece que, sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo



1982 – 2022
Aniversario
**Estatuto de
Autonomía de
Aragón**

competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

8º Asimismo, se considera oportuno que se dé traslado del proyecto normativo a otras Direcciones Generales competentes en materia educativa del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, así como a las Secretarías Generales Técnicas de los Departamentos del Gobierno de Aragón para su conocimiento y emisión de las observaciones y precisiones que resulten oportunas.

En relación con la remisión del texto del proyecto de orden a las Secretarías Generales Técnicas de otros Departamentos, prevista en el artículo 52.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

9º. Según lo establecido en el artículo 16.1 de la Ley 5/1998 de 14 de mayo, de los Consejos Escolares de Aragón, se considera que debe ser consultado preceptivamente el pleno del Consejo Escolar de Aragón.

Durante la tramitación del procedimiento de elaboración de esta disposición normativa, se irán publicando en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón los diferentes trámites que se vayan realizando hasta su aprobación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo.

No resulta preceptiva la emisión de informe de la Dirección General de Servicios Jurídicos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.2 del Decreto 169/2018, de 9 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se organiza la asistencia, defensa y representación jurídica a la Comunidad Autónoma de Aragón ni del Consejo Consultivo, al amparo del artículo 15 de la Ley 1/2009, de 30 de marzo, reguladora del Consejo Consultivo de Aragón y del artículo 52.6 de Ley 2/2009, de 11 de mayo, ya que no se trata de un ejecutivo, al no desarrollar norma con rango de ley.

10º Como último trámite a realizar antes de la aprobación de la norma, se elaborará una memoria final por el órgano directivo en la que se actualizarán las memorias justificativa y económica si hubiera habida alguna variación en las mismas.

11º. La propuesta normativa debe ser aprobada mediante orden del titular del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, y posterior publicación en el Boletín Oficial de Aragón, ex artículo 58.1 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, y en cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa que exige la Ley 8/2015 de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana.

A la fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD.
Ana Montagud Pérez.